



Secretaría: A despacho del señor Juez; *Sírvase proveer, 29 de febrero del 2024.*

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00007-00

Sevilla Valle, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: *Fijación de Cuota Alimentaria.*
Demandante: *Defensoría de Familia ICBF – Sevilla Valle en representación de ESRO.*
Demandado: *José Hermes Ruíz Martínez.*
Progenitora: *María de los Ángeles Ortiz Alvear.*

Al presente expediente, se allega constancia de la notificación realizada al demandado a través del ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, motivo por lo cual este despacho lo tendrá por notificado.

En consecuencia, de lo anterior, trabada la litis dentro del presente asunto, el señor *José Hermes Ruíz Martínez* demandado dentro del proceso, una vez notificado, tuvo la oportunidad de pronunciarse pero guardó silencio; por lo anterior, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el *Código General del Proceso en su artículo 392 (Audiencia 372 y 373)*, advirtiéndole a las partes que, para su realización deberán acudir virtualmente a la misma estando representados por apoderado judicial.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1°. TENER POR NOTIFICADO en debida forma al demandado *José Hermes Ruíz Martínez* dentro del proceso en cuestión.

2°. NO TENER POR CONTESTADA la demanda.

3°. CITAR a las partes a la Audiencia de que trata el *artículo 392 del C.G del Proceso*, la cual se llevará a cabo el día **viernes veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**; se les previene a las partes que su



inasistencia les acarrearán las sanciones legales previstas en el inciso 1 y 2 del artículo 372 del Estatuto Procesal.

4°. Para el desarrollo de la audiencia, se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

5°. En esta misma audiencia, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse.

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1. DOCUMENTALES:

- *. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda.
- *. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito de demanda.

6.2 TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán en declaración sobre los hechos de la demanda a **Jenny Patricia Alvear Moncayo y Evelyn Patricia Ortíz Alvear**, solicitadas en el escrito de demanda.

7° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

7.1. DOCUMENTALES:

- *. Sin contestación de la demanda.

7.2 TESTIMONIALES:

Se deja constancia que la parte demandada, no solicitó la práctica de pruebas testimoniales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 166.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE.

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 018

Providencia de Fecha. 05 marzo 2024

Fecha. 06 marzo 2024

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 05
marzo 2024, notificada en Estado N° 018,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690a27b3498e66f9280e24336fc857b0be6a8ac9e7df97c3f93e9435c784dd7c**

Documento generado en 05/03/2024 01:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>